

Aprobación inicial: Pleno 10-06-2004
Aprobación definitiva: Decreto 6-09-2004

Modificación:
Aprobación inicial: Pleno 19-2-2013
Aprobación definitiva: Decreto 22-4-2013
Publicación: BOP 14-6-2013

Modificación arts. 3.1 y 5.1:
Aprobación inicial: Pleno 3-11-2015
Aprobación definitiva: Decreto 30-12-2015
Publicación: BOP 15-2-2016

Supresión arts. 9 y 11:
Aprobación inicial: Pleno 7-3-2018
Aprobación definitiva: Decreto 9-7-2018
Publicación: BOP 7-9-2018

Modificación del artículo 8.3 y 11
Aprobación inicial: Pleno 7-4-2022
Aprobación definitiva: Decreto 17-6-2022
Publicación: BOP 17-8-2022

REGLAMENTO ORGÁNICO **DEL AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO**

El Ayuntamiento de Miranda de Ebro, en ejercicio de la potestad reglamentaria que le reconoce la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local aprobó en 1986 el Reglamento Orgánico por el que se ha regido la Corporación Municipal en estos últimos años.

A pesar de su indudable validez como instrumento de ordenación de la vida municipal con frecuencia se ha resaltado la circunstancia de que fuera concebido como mera reproducción del Reglamento de Organización y Funcionamiento Estatal, tal vez en un momento en que todavía no estaba claro el sistema de fuentes del Régimen Local español surgido desde la propia Constitución de 1978.

Así, se transcribieron literalmente la practica totalidad de los preceptos de aquel, salvo evidentemente, cuestiones ajenas al mismo como p.e. el régimen de las Diputaciones Provinciales, el Procedimiento Administrativo o las simples Disposiciones Generales, por razones obvias. Algunos de esos preceptos, sin embargo, en su transcripción, sufrieron ciertas modificaciones respecto a la redacción estatal, lo que ha provocado a lo largo de estos años ciertas dificultades interpretativas.

Otras cuestiones en él reguladas simplemente han sido rebasadas por la legislación local posterior. Asuntos como la moción de censura, la cuestión de confianza, las competencias tanto del Pleno como del Alcalde, tienen distinto tratamiento en uno y otro cuerpo normativo. Otras a la postre han devenido simplemente inaplicables por pretender regular aspectos susceptibles de ser modificados por cada Corporación; así p.e. la definición de las concretas Comisiones Informativas que debían existir y la integración de ciertos colectivos en los Consejos Sectoriales que se pudieran crear.

A lo largo de estos años, y a pesar de esas observaciones, han sido escasos los intentos de modificación, habiendo prosperado solamente aquellos referidos a la formación de los Grupos Políticos y a la reforma de las mociones presentadas ante el Pleno.

La necesidad, por tanto, de acometer en profundidad dicha reforma junto con la reciente publicación de la Ley 57/2003 de 16 de Diciembre, de medidas para la Modernización del Gobierno Local, que ha traído consigo el surgimiento de la figura del Concejal No Adscrito que es preciso regular, han llevado a la Corporación Municipal a plantear la modificación del Reglamento Orgánico Municipal bajo un simple criterio: regular exclusiva y específicamente aquellos aspectos orgánicos y funcionales que efectivamente sean peculiaridad de este Excmo. Ayuntamiento, haciendo remisión expresa al Reglamento de Organización y Funcionamiento Estatal para el resto de las cuestiones, cuyas normas dejarían de ser, por virtud de esa remisión, legislación estatal supletoria para convertirse en normativa propia municipal.

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Art. 1º.- El Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro vendrá definido por las normas contenidas en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Regimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986 de 28 de Noviembre (B.O.E. núm. 305 de 22 de Diciembre de 1986), a excepción de los dispuesto en su Título Preliminar (art. 1 a 5), art. 54 referido al Concejo Abierto, Capítulo II y III del Título II referido a las Provincias y a los Cabildos (art. 55 a 76), Capítulo II del Título III referido al funcionamiento del Concejo Abierto (art. 111), los Capítulos I y II del Título V referidos a las Mancomunidades y Comunidades de Villa y Tierra (art. 140 y 141), y sus Disposiciones de

cierre; y sin perjuicio de la regulación expresa de las cuestiones orgánicas y funcionales que se contienen en los artículos siguientes.

TÍTULO II

Régimen Orgánico

Art. 2º.- Todos los Concejales del Ayuntamiento de Miranda de Ebro vendrán obligados a presentar declaración anual, a lo largo del mes de Junio, sobre las variaciones experimentadas en sus manifestaciones anteriores inscritas en el Registro de Intereses.

Art. 3º.-

1- Los Grupos Políticos Municipales en el Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro se constituyen exclusivamente a partir de los Concejales que integren la formación electoral por la que resultaron elegidos, sea cual sea su número.

2- Los Concejales que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva de la Corporación deberán incorporarse al Grupo Político Municipal constituido a partir de la lista en que hayan sido elegidos.

3- Todos los Grupos Políticos Municipales tienen derecho a estar presentes en los actos públicos de carácter municipal e institucional en función de su representatividad en el Ayuntamiento.

4- Aquellos Concejales no integrados en ningún Grupo Político Municipal, en los términos establecidos en el art. art. 73.3 de la Ley /85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Regimen Local tendrán la consideración de Concejales No Adscritos.

Art. 4.- 1- El Alcalde es el Presidente nato de todas las Comisiones Informativas, si bien puede delegar tal función en el Concejales miembro de dicha Comisión que considere oportuno.

2- Los Concejales No Adscritos podrán solicitar su asistencia permanente a las sesiones de las Comisiones Informativas, con voz y sin voto.

Art. 5°.-

1- La Junta de Portavoces estará formada por los respectivos Concejales así designados por cada Grupo Político Municipal, y tendrá como función tratar con la Alcaldía cuantos asuntos de especial relevancia atañan a la ordenación de la actividad municipal.

2- A tal fin la Junta de Portavoces será convocada directamente por el Alcalde Presidente, sin especiales requerimientos formales, por propia iniciativa o a petición de al menos dos Portavoces de Grupos Políticos Municipales.

3- En las reuniones, los diferentes Portavoces podrán estar acompañados por un miembro de su Grupo Político.

4- Dado su carácter consultivo y preparatorio, el posicionamiento de la Junta de Portavoces respecto a los asuntos tratados se efectuará bien por consenso, bien por la simple expresión individualizada de cada Grupo Político Municipal.

5- Excepcionalmente la Junta de Portavoces podrá hacer funciones de Comisión Informativa respecto de aquellos asuntos difícilmente encuadrables en alguna de las constituidas, siempre que sus dictámenes sean adoptados por la unanimidad de todos sus integrantes.

Art. 6.- Se constituye una única Mesa de Contratación en el Ayuntamiento de Miranda de Ebro, integrada por el Alcalde o Concejales en quien delegue, que actuará como Presidente; el Secretario General, el Interventor de la Corporación, así como un representante, titular o suplente, por cada Grupo Político Municipal, quienes actuarán todos ellos como vocales, con idénticos derechos y obligaciones; siendo Secretario de la misma el Jefe del Servicio de Contratación o en su defecto el Jefe de Negociado correspondiente.

TITULO III

Régimen Funcional

Art. 7º.- Los expedientes, y en general, la documentación que integra el Orden del Día de cualquier órgano colegiado municipal, deberá estar a disposición de sus miembros integrantes y resto de Concejales, desde el mismo momento de su convocatoria, en la Secretaria General o la Secretaría de las Comisiones Informativas correspondientes, lugares donde podrá ser examinada y donde se podrán obtener copias, estando prohibido que los originales puedan salir de la misma para su consulta.

Art. 8º.- 1- En las sesiones plenarios la consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la lectura por el Secretario del dictamen formulado por la Comisión Informativa correspondiente o de la moción presentada.

2- Si nadie solicitare la palabra tras la lectura, el asunto se someterá directamente a votación.

3- Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por el Alcalde Presidente conforme a las siguientes reglas:

- a) Solo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización del Alcalde Presidente.
- b) El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta, a cargo del Concejal Delegado o miembro de la Comisión Informativa correspondiente que la hubiere dictaminado, o bien, tratándose de mociones, a cargo del Concejal, que a nivel individual, o Portavoz del Grupo o Grupos que la hubieren presentado.
- c) A continuación se abrirá un primer turno de intervenciones, preguntando el Alcalde a los Concejales No adscritos si brevemente desean intervenir. Seguidamente tomarán la palabra los portavoces de los diferentes Grupos Políticos Municipales por orden de menor a mayor representación, procurando la Alcaldía que dichas intervenciones tengan todas una duración similar.
- d) Concluido este primer turno, podrá abrirse un segundo con igual dinámica de funcionamiento, cerrando las intervenciones, si lo desea, el Concejal Delegado, miembro de Comisión Informativa o Concejal que hubiere iniciado el debate presentando el dictamen o moción.
- e) La duración de los turnos de intervención será la siguiente: Con carácter ordinario, todos los grupos dispondrán en cada asunto de dos turnos de inter-

vención de una duración máxima, cada uno de los turnos, de cinco minutos. La Alcaldía, oída la Junta de Portavoces, podrá establecer un tiempo superior en consideración a la importancia excepcional del tema tratado, como pueda ser la aprobación de los Presupuestos, o del Plan General de Ordenación Urbana, o de las Ordenanzas municipales, entre otros.

- f) Antes de dicho cierre, quien se considere aludido por una Intervención podrá solicitar del Alcalde Presidente que se le conceda el uso breve y conciso de la palabra por alusiones.
- g) Los miembros de la Corporación podrán pedir en cualquier momento del debate la palabra para plantear una cuestión de orden, invocando al efecto la norma cuya aplicación reclama. El Alcalde Presidente resolverá lo que proceda en el acto, sin que por ese motivo se pueda entablar debate alguno.

Art. 9º.- (Sin contenido)

Art. 10º.-

1- Los votos particulares o las enmiendas a los dictámenes deberán presentarse por escrito, bien desde el día siguiente a su adopción por las Comisiones Informativas, bien inmediatamente antes de iniciarse el debate y deliberación por el Pleno, respectivamente.

2- Los votos particulares y las enmiendas serán debatidas y sometidas a votación con anterioridad al propio dictamen. Desde el momento de su aprobación se integraran en el dictamen según el sentido de su texto.

Art. 11º.-

1.- Los Concejales podrán plantear ruegos dirigidos a la Alcaldía o a las Concejalías que ostenten delegaciones.

2.- Los Concejales podrán formular preguntas a la Alcaldía y a las Concejalías que ostenten delegaciones sobre los asuntos relacionados con sus respectivas áreas funcionales de gestión.

3.- Cada grupo municipal dispondrá de un tiempo máximo de tres minutos para la formulación de los ruegos o preguntas.

4.- En cuanto a lo no regulado en este Reglamento respecto de los ruegos y preguntas, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

TÍTULO IV

Participación Ciudadana

Art. 12.- Los Consejos Sectoriales, en su labor consultiva, podrán instar de cada Presidente de Comisión Informativa, la presencia en las sesiones donde vayan a tratarse cuestiones de su interés, de la persona o entidad que designen como representante, al objeto de aportar directamente a dichas Comisiones el punto de vista del respectivo Concejo.

Art. 13.- 1- Se crea en el Ayuntamiento de Miranda de Ebro la figura del Defensor/a del Ciudadano/a, cuyo nombramiento por el Pleno deberá recaer en una persona de reconocido prestigio, propuesta a iniciativa de los Portavoces de los Grupos Políticos, cuyo Estatuto será asimismo aprobado por el Ayuntamiento Pleno.

2- La función del Defensor del Ciudadano será velar por los derechos de los vecinos regulados en la Ley Básica del Régimen Local y dar respuesta a sus sugerencias y reclamaciones.

3- Para desarrollar esa labor el Defensor del Ciudadano tendrá libre acceso a toda la documentación municipal, y podrá dirigirse a las diferentes Concejalías Delegadas recabando la información que considere imprescindible en cada caso.

4- Anualmente presentará una Memoria ante el Pleno dando cuenta de las actuaciones realizadas, analizando el grado de respuesta de la Administración Municipal y proponiendo en su caso mejoras en el funcionamiento de los Servicios.

TÍTULO V.

Registros de intereses de los miembros de la Corporación

Art. 14.- *Declaración de incompatibilidades y actividades y de bienes patrimoniales.*

1. Todos los miembros de la Corporación formularán ante el Secretario General del Ayuntamiento declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos. Formularán asimismo declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo, con información de las sociedades por ellas participadas y de las liquidaciones de los impuestos sobre la Renta, Patrimonio y, en su caso, Sociedades.

2. Tales declaraciones, efectuadas en los modelos aprobados por el Pleno del Ayuntamiento, se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y al final del mandato, así como cuando se modifiquen las circunstancias de hecho. Excepto las primeras, las declaraciones se presentarán en el plazo máximo de un mes desde que se produzca el cese o final del mandato o desde la modificación de las circunstancias.

Asimismo, formularán dicha declaración anualmente, referida al día 1 de mayo de cada año, debiendo efectuarla, como máximo en el plazo de un mes desde dicha fecha.

3. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, respecto de los miembros de la Corporación a los que, en virtud de su cargo, resulte amenazada su seguridad personal o la de sus bienes o negocios, la de sus familiares, socios, empleados o personas con quienes tuvieran relación económica o profesional.

Artículo 15. Registros de Intereses del Ayuntamiento

1. Ambas declaraciones se inscribirán en sendos Registros de Intereses constituidos en el Ayuntamiento: el Registro de Intereses sobre causas de posible incompatibilidad y actividades de los miembros de la Corporación; y el Registro de Intereses sobre bienes patrimoniales de los miembros de la Corporación

2. La llevanza y custodia de los Registros de Intereses corresponderá a la Secretaría General del Ayuntamiento.

Art. 16.- *Publicidad de los Registros de Intereses.*

1. Los Registros de intereses tendrán carácter público.

2. El contenido de las declaraciones anuales y las efectuadas al final del mandato inscritas en el citado Registro estará disponible en Internet, en la página Web

de la Corporación Municipal durante un periodo de un mes desde su publicación en la página Web.

3. Asimismo, cualquier ciudadano podrá solicitar, previo abono de la Tasa por expedición de documentos administrativos, certificación del contenido de las declaraciones inscritas en el Registro, mediante instancia presentada en el Registro General de la Corporación, en la que identifique el nombre del miembro de la Corporación del que desea obtener información y el alcance de la información que desea.

En todo caso, se informará al miembro de la Corporación afectado de la expedición de las citadas certificaciones.

Disposición Derogatoria.- A la entrada en vigor del presente Reglamento Orgánico se entenderá derogado el aprobado definitivamente por el Excmo. Ayto. Pleno el 12 de mayo de 1986 y publicado en el B.O.P. núm. 145 de 28 de Junio del mismo año.